

 PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	07/10/2012
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	21/11/2012
	FORMATO CONSTANCIAS DE TRAMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO	Versión	1
	REG-IN-CE-006	Página	1 de 7

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL 2016 - 027	
PROCURADURÍA 142 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS	
Radicación N.º 14113 de 18 de enero de 2016	
Convocante:	HENRY CASTRO DUARTE (víctima); LUZ DARY MORENO ORTIZ (compañera permanente), en causa propia y representación de su menor hija SILVIA FERNANDA CASTRO; LEIDY KAROLA CASTRO TOVAR, hija de la víctima; RAQUEL DUARTE CORREDOR, progenitora de la víctima; ALIRIO CASTRO, progenitor de la víctima, y ÁNGELA CASTRO DUARTE y LUZ AMPARO CASTRO DUARTE, hermanas de la víctima.
Convocado:	NACION – FISCALIA GENERAL DE LA NACION-
Medio de control:	REPARACIÓN DIRECTA

En Bogotá, D.C., hoy 14 de abril de 2016, siendo las 10:00 a.m., procede el despacho de la Procuraduría 142 Judicial II para Asuntos Administrativos a celebrar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la referencia. Comparece a la diligencia el doctor JOSE HERIBERTO VERA, identificado con cédula de ciudadanía número 15.244.671 y con tarjeta profesional número 144.223 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de la parte convocante, a quien se le reconoció personería mediante auto de fecha, 1 de febrero del 2016; igualmente, comparece el doctor MARTIN ENRIQUE DIAZ PARDO, portador de la cédula de ciudadanía número 79.380.988 y con tarjeta profesional número 91.197 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de representante de la FISCALIA GENERAL DE LA NACION, asiste igualmente a la presente diligencia el señor HENRY CASTRO DUARTE, identificado con la cédula de ciudadanía 13536517 en calidad de víctima.

A continuación, la Procuradora declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contencioso administrativa como mecanismo alternativo para la solución de conflictos. En este estado de la diligencia, se les concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual la parte convocante manifiesta: A través de la presente conciliación se solicita a la convocada que a través de este mecanismo de solución de conflictos se resarzan los perjuicios Materiales, irrogados a los convocantes en sus modalidades de lucro cesante y daño emergente; así como el daño moral y de vida en relación al siguiente tenor: **Primero** : Que la NACIÓN - FISCALIA GENERAL DE LA NACION, resarza los perjuicios ocasionados con la privación injusta de la libertad del señor : **HENRY CASTRO DUARTE**, ocurrida desde el día 5 de junio del año 2012 hasta el día 18 de septiembre del año 2013 **primero bis** : Que la NACIÓN - FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, resarza los perjuicios ocasionados con la privación injusta de la libertad del señor : HENRY CASTRO DUARTE, ocurrida desde el día 5 de junio del año 2012 hasta el día 18 de septiembre del año 2013. Que le causó y le sigue causando daño antijurídico en su patrimonio y en su buen nombre, así como también perjuicios morales y de vida en relación, ocasionados a él y a su entorno familiar. **Segundo:** Como consecuencia de lo anterior se pague a los convocantes por parte de la NACIÓN - FISCALIA GENERAL DE LA NACION los perjuicios **DE CARÁCTER MORAL, OCASIONADOS**. **Tercero:** Como consecuencia de la conciliación, se paguen a los convocantes, los perjuicios, materiales en su modalidad de: Los valores anteriores deberán ser indexados, a la fecha en que se haga el pago real y efectivo, acorde con lo ordenado por la Jurisprudencia del Honorable Consejo de Estado. **Quinto:** Teniendo en cuenta la pretensión primera de la presente conciliación se haga al pago de **Perjuicios Morales, así: PERJUICIOS MORALES EN RELACION CON EL SEÑOR: HENRY CASTRO DUARTE** Por Daño Moral Subjetivo (sc)... pagar al convocante, al señor **HENRY**

Lugar de Archivo: Procuraduría 142 Judicial II Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	------------------------------------	---

 PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	PROCESO INTERVENCIÓN		Fecha de Revisión	07/10/2012
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL		Fecha de Aprobación	21/11/2012
	FORMATO CONSTANCIAS DE TRAMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO		Versión	1
	REG-IN-CE-006		Página	2 de 7

CASTRO DUARTE la suma de CIEN (100) SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES, de conformidad con lo manifestado por la jurisprudencia del Honorable Consejo de Estado, con el Objeto de resarcir el dolor, la aflicción que le fuera ocasionado por haber sido privado injustamente de la libertad, valor que corresponde a la suma de **SESENTA Y OCHO MILLONES, NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL, CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$68.945.400.00)**, lo anterior por verse sometido al escarnio público, la aflicción por ver su buen nombre enlodado , al igual que la afectación de su entorno social y familiar, el cual no debía resistir por parte del estado, a través de su institución fiscalía General de la nación. Con ocasión de la privación injusta de la libertad del señor **HENRY CASTRO DUARTE**, se vio afectado en su vida en relación con su entorno familiar esposa e hijos, al no poder compartir los momentos de recreación, de participación en actividades lúdicas en el colegio de sus hijos, así como aquellas relaciones propias de los cónyuges, circunstancias que produjo desconcierto en su núcleo familiar. **Sexto:** Como consecuencia de la pretensión primera, se pague por parte de la NACIÓN-FISCALÍA GENERAL DE LA NACION, a título de indemnización por perjuicios de carácter moral a las siguientes personas, así: **A- Para la señora: LUZ DARY MORENO ORTIZ C.C. No 63.556.284 de Bucaramanga (Santander)** en su calidad de compañera de la víctima la suma de **cient (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes**, de conformidad con lo manifestado por la jurisprudencia del Honorable Consejo de Estado, con el Objeto de resarcir el dolor, la aflicción que le fuera ocasionado por haber sufrido y padecido la privación injusta de la libertad, de su compañero : **HENRY CASTRO DUARTE**, valor que corresponde a la suma de **SESENTA Y OCHO MILLONES, NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL, CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$68.945.400.00)**, lo anterior por verse sometida al escarnio público, la aflicción por ver el buen nombre enlodado de su compañero , al igual que la afectación de su entorno social y familiar, el cual no debía resistir por parte del estado, a través de su institución Fiscalía General de la nación. Con ocasión de la privación injusta de la libertad del señor **HENRY CASTRO DUARTE**, se vio afectada su vida en relación con su entorno familiar esposo e hijos, al no poder compartir los momentos de recreación, de participación en actividades lúdicas en el colegio de sus hijos, así como aquellas relaciones propias de los cónyuges, circunstancia que produjo desconcierto en su núcleo familiar por lo tanto se vio afectada la vida de relación de pareja. **B) Para SILVIA FERNANDA CASTRO MORENO, NUIP: 1097105971**, menor hija en común de la víctima, representada legalmente por su progenitora señora: **LUZ DARY MORENO ORTIZ, identificada con C.C. No 635556284 de Bucaramanga,(Santander)**, la suma de **cient (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes**, de conformidad con lo manifestado por la jurisprudencia del Honorable Consejo de Estado, con el Objeto de resarcir el dolor, la aflicción que le fuera ocasionado por haber sufrido y padecido la privación injusta de la libertad, de su padre : **HENRY CASTRO DUARTE**, valor que corresponde a la suma de **SESENTA Y OCHO MILLONES, NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL, CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$68,945,400.00)**, lo anterior por verse sometida al escarnio público, la aflicción por ver el buen nombre enlodado de su progenitor , al igual que la :actuación de su entorno social y familiar, el cual no debía resistir por parte del estado, a través de su institución Fiscalía General de la nación. **C) Para LEYDY KAROLA CASTRO TOBAR C.C. No.1099.368.344 de Lebrija (Santander) hija de la víctima** , la suma de **cient (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes**, de conformidad con lo manifestado por la jurisprudencia del Honorable Consejo de Estado, con el Objeto de resarcir el dolor, la aflicción que le fuera ocasionado por haber sufrido y padecido la privación injusta de la libertad, de su padre : **HENRY CASTRO DUARTE**, valor que corresponde a la suma de **SESENTA Y OCHO MILLONES, NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL, CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$68.945.400.00)**, lo anterior por verse sometida al

Lugar de Archivo: Procuraduría 142 Judicial II Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	------------------------------------	---

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

 PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	PROCESO INTERVENCIÓN		Fecha de Revisión	07/10/2012
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL		Fecha de Aprobación	21/11/2012
	FORMATO CONSTANCIAS DE TRAMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO		Versión	1
	REG-IN-CE-006		Página	3 de 7

escarnio público, la aflicción por ver el buen nombre enlodado de su progenitor ,al igual que la afectación de su entorno social y familiar, el cual no debía resistir por parte del estado, a través de su institución fiscalía General de la nación. Con ocasión de la privación injusta de la libertad de su padre, se vio afectada en su vida en relación con su entorno familiar y no poder compartir los momentos de recreación, de participación en actividades lúdicas en el colegio, así como aquellas relaciones propias de padres e hijos, circunstancia que produjo desconcierto en su núcleo familiar por lo tanto se vio afectada la vida de relación con mi prohijado. **D: Para ANGELA CASTRO DUARTE C.C.No.37.510.981 de Lebrija (Santander)** Hermana de la víctima, la suma de **cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes**, de conformidad con lo manifestado por la jurisprudencia del Honorable Consejo de Estado, con el Objeto de resarcir el dolor, la aflicción que le fuera ocasionado por haber sufrido y padecido la privación injusta de la libertad, de su Hermano : **HENRY CASTRO DUARTE**, valor que corresponde a la suma de **SESENTA Y OCHO MILLONES, NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL, CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$68.945.400.00)**, conforme lo anterior por ver sometido al escarnio público, la aflicción por ver el buen nombre enlodado de su hermano y familia ,al igual que la afectación de su entorno social y familiar, el cual no debía resistir por parte del estado, a través de su institución fiscalía General de la nación. Con ocasión de la privación injusta de la libertad <señor **HENRY CASTRO DUARTE**, se vio afectado en su vida en relación con su entorno familiar al no tener, su hermano, y no poder compartir los momentos en familia y las relaciones propias de entre hermanos teniendo en cuenta su cercanía, circunstancia que produjo desconcierto en su **núcleo** familiar por lo cual se vio afectada vida familiar. **E) Para LUZ AMPARO CASTRO DUARTE C.C. No.28217958 de Lebrija (Santander)**, Hermana de la víctima, la suma de **cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes**, de conformidad con lo manifestado por la jurisprudencia del Honorable Consejo de Estado, con el Objeto de resarcir el dolor, la aflicción que le fuera ocasionado por haber sufrido y padecido la privación injusta de la libertad, de su Hermano : **HENRY CASTRO DUARTE**, valor que corresponde a la suma de **SESENTA Y OCHO MILLONES, NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL, CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$68.945.400.00)**, lo anterior por ver sometido al escarnio público, la aflicción por ver el buen nombre enlodado de su hermano y familia , al igual que la afectación de su entorno social y familiar, el cual no debía resistir por parte del estado, a través de su institución fiscalía General de la nación. Con ocasión de la privación injusta de la libertad se vio afectada en su vida en relación con su entorno familiar al no tener a su hermano, y no poder compartir los momentos en familia y las relaciones propias de entre hermanos teniendo en cuenta su cercanía, circunstancia que produjo desconcierto en su núcleo familiar por lo tanto se vio afectada la vida familiar. **F- Para RAQUEL DUARTE DE CASTRO C.C. No.28.210.986 de Lebrija (Santander)**, en su calidad de progenitora de la víctima, la suma de **cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes**, de conformidad con lo manifestado por la jurisprudencia del Honorable Consejo de Estado, con el Objeto de resarcir el dolor, la aflicción que le fuera ocasionado por haber sufrido y padecido la privación injusta de la libertad, de su único hijo varón : **HENRY CASTRO DUARTE**, valor que corresponde a la suma de **SESENTA Y OCHO MILLONES, NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL, CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$68.945.400.00)**, lo anterior por ver sometido al escarnio público, la aflicción de ver el buen nombre enlodado de su hijo y familia , al igual que la afectación de su entorno social y familiar, el cual no debía resistir por parte del estado, alavés de su institución fiscalía General de acción. Con ocasión de la privación injusta de la libertad se vio afectada en su vida en relación con su entorno familiar al no tener a su hijo, y no poder compartir los momentos en familia y las relaciones propias de entre padres e hijos, teniendo en cuenta su cercanía y apoyo económico así como moral recíproco, circunstancia que produjo desconcierto en su núcleo familiar por lo tanto se vio afectada la vida familiar. **G- Para ALIRIO CASTRO C.C. No.2.112.641 de Lebrija (Santander)**, en su calidad de progenitor de la víctima, la suma de **cien (100) salarios**

Lugar de Archivo: Procuraduría 142 Judicial II Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	------------------------------------	---

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	07/10/2012
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	21/11/2012
	FORMATO CONSTANCIAS DE TRAMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO	Versión	1
	REG-IN-CE-006	Página	4 de 7

mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con lo manifestado por la jurisprudencia del Honorable Consejo de Estado, con el Objeto de resarcir el dolor, la aflicción que le fuera ocasionado por haber sufrido y padecido la privación injusta de la libertad, de su único hijo varón : **HENRY CASTRO DUARTE**, valor que corresponde a la suma de **SESENTA Y OCHO MILLONES, NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL, CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$68.945.400.00)**, lo anterior por ver sometido al escarnio público, la aflicción de ver el buen nombre enlodado de su hijo y familia ,al igual que la afectación de su entorno social y familiar, el cual no debía resistir por parte del estado, a través de su institución fiscalía General de la nación. Con ocasión de la privación injusta de la libertad se vio afectada en su vida en relación con su entorno familiar al no tener a su hijo, y no poder compartir los momentos en familia y las relaciones propias de entre padres e hijos, teniendo en cuenta su cercanía y apoyo económico así como moral reciproco, circunstancia que produjo desconcierto en su núcleo familiar por lo tanto se vio afectada la vida familiar.

Al instante, se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocada, quien manifiesta: En el Comité de Conciliación de la Fiscalía General de la Nación, en la sesión celebrada el día 13 de abril de 2016, se presentó a consideración los aspectos relativos a la Conciliación Extra-Judicial del convocante **HENRY CASTRO DUARTE y OTROS**, que adelanta la Procuraduría Judicial de Bogotá, en agotamiento del requisito de procedibilidad. El Comité de Conciliación, por decisión unánime de sus miembros, acoge la recomendación del (la) apoderado (a) de la Fiscalía y determina reconsiderar la decisión tomada en sesión del 9 de marzo de 2016; en razón a ello, se dispone proponer fórmula conciliatoria teniendo en cuenta el tiempo de privación de la libertad a cargo de la Fiscalía General de la Nación, en los siguientes términos:

NOMBRE	CALIDAD	PROPONER
HENRY CASTRO DUARTE	VICTIMA	51 SMMLV perjuicios morales
LUZ DARY MORENO ORTIZ	COMPAÑERA PERMANENTE	51 SMMLV perjuicios morales
SILVIA FERNANDA CASTRO	HIJA	51 SMMLV perjuicios morales
LEIDY KAROLA CASTRO TOVAR	HIJA	51 SMMLV perjuicios morales
RAQUEL DUARTE CORREDOR	MAMA	51 SMMLV perjuicios morales
ALIRIO CASTRO	PAPA	51 SMMLV perjuicios morales
ANGELA CASTRO DUARTE	HERMANA	25 SMMLV perjuicios morales
LUZ AMPARO CASTRO DUARTE	HERMANA	25 SMMLV perjuicios morales

Lugar de Archivo: Procuraduría 142 Judicial II Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	------------------------------------	---

	PROCESO INTERVENCIÓN		Fecha de Revisión	07/10/2012
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL		Fecha de Aprobación	21/11/2012
	FORMATO CONSTANCIAS DE TRAMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO		Versión	1
	REG-IN-CE-006		Página	5 de 7

Lo anterior conforme a la información contenida en el estudio jurídico y la presentación del caso realizada por el (la) abogado (a). El pago del presente acuerdo conciliatorio, se regulará por lo normado en los artículos 192 y 195 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y demás normas concordantes o pertinentes, anexo certificación suscrita por la doctora ADRIANA ROCIO MONTOYA VEGA, en calidad de Secretaría Técnica del Comité de Conciliación de la Fiscalía General de la Nación, en la que consta la decisión en un (1) folio. Pido a la parte solicitante que acepte la presente propuesta como quiera que evita un largo e incierto proceso judicial, la propuesta que se realiza en los montos y para las personas a las cuales se realiza el ofrecimiento se hace para conciliar todas las pretensiones consignadas en la solicitud de conciliación; en cuanto hace a la señora RAQUEL DUARTE CORREDOR es de aclarar que corresponde a la madre del señor HENRY CASTRO DUARTE, de conformidad con el registro civil de nacimiento obrante a folio 198 de la foliatura en el que registra como numero de cedula 28.210.986 de Lebrija correspondiendo dicho número de cedula con el de DUARTE DE CASTRO RAQUEL según fotocopia autenticada de la cedula de ciudadanía que obra a folio 207 de la foliatura.

Al renglón, se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocante para que se manifieste respecto de la propuesta conciliatoria hecha por la convocada: En este estado de la diligencia y atendiendo a la propuesta realizada por la FISCALIA GENERAL DE LA NACION, y como quiera que el presente diligenciamiento se encuentra presente la víctima, solicito al despacho un receso de 5 minutos a fin de socializar y hacerle comprender a mi prohijado todo lo correspondiente a la propuesta que realiza la FISCALIA para que manifieste si está de acuerdo o no con lo anterior, habiendo culminado el receso se concede el uso de la palabra nuevamente al apoderado de la convocante quien manifiesta: Al despacho resalto que una vez explicado lo anterior a la víctima me manifestó que aceptara la propuesta realizada por la FISCALIA GENERAL DE LA NACION y en tal sentido conciliar en los términos propuestos por la convocada.

Así las cosas, el despacho considera que el anterior acuerdo contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, en cuanto al tiempo, modo y lugar de su cumplimiento¹ y reúne los siguientes requisitos: **(i)** la eventual acción contenciosa que se ha podido llegar a presentar no ha caducado (art. 61, ley 23 de 1991 , modificado por el art. 81, ley 446 de 1998); **(ii)** el acuerdo conciliatorio versa sobre acciones o derechos económicos disponibles por las partes (art. 59, ley 23 de 1991, y 70, ley 446 de 1998); **(iii)** las partes se encuentran debidamente representadas y sus representantes tienen capacidad para conciliar; **(iv)** obran en el expediente las pruebas necesarias que justifican el acuerdo a saber: obrantes a folios del 01 al 375 que hacen parte del anexo de la solicitud de conciliación. **(v)** en criterio de esta agencia del Ministerio Público, el acuerdo contenido en

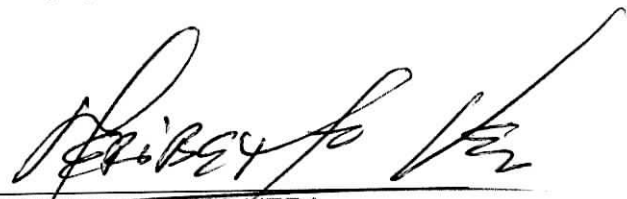
¹ Ver Fallo del CONSEJO DE ESTADO - SECCION TERCERA SUBSECCION C – C.P. Enrique Gil Botero, Bogotá, D.C., 7 de marzo de (2011, Rad. N.º 05001-23-31-000-2010-00169-01(39948) “[...]En ese orden, la ley procesal exige que el acto que presta mérito ejecutivo contenga una obligación clara, expresa y exigible, para que de ella pueda predicarse la calidad de título ejecutivo -art. 488 del Código de Procedimiento Civil-. En este sentido, ha dicho la Sala, en reiteradas oportunidades, que “Si es clara debe ser evidente que en el título consta una obligación sin necesidad de acudir a otros medios para comprobarlo. Que sea expresa se refiere a su materialización en un documento en el que se declara su existencia. Y exigible cuando no esté sujeta a término o condición ni existan actuaciones pendientes por realizar y por ende pedirse su cumplimiento en ese instante [...]”.

Lugar de Archivo: Procuraduría 142 Judicial II Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	------------------------------------	---

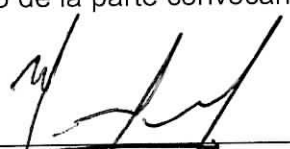
Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	07/10/2012
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	21/11/2012
	FORMATO CONSTANCIAS DE TRAMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO	Versión	1
	REG-IN-CE-006	Página	6 de 7

el acta no es violatorio de la ley y no resulta lesivo para el patrimonio público por las anteriores razones. (Art. 65 A, ley 23 de 1.991 y art. 73, ley 446 de 1998)². En consecuencia, se dispondrá el envío de la presente acta, junto con los documentos pertinentes, al Juzgado Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá para su aprobación, advirtiendo a los comparecientes que el auto aprobatorio hará tránsito a cosa juzgada y prestará junto al acta que contiene el acuerdo, mérito ejecutivo, razón por la cual no son procedentes nuevas peticiones conciliatorias por los mismos hechos ni demandas ante la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo por las mismas causas (art. 73 ley 446 de 1998 y artículo 24 ley 640 de 2001). En constancia de lo anterior se da por concluida la diligencia y se firma el acta por quienes en ella intervinieron, una vez leída y aprobada siendo las 10:45 a.m.


JOSE HERIBERTO VERA

Apoderado de la parte convocante


MARTIN ENRIQUE DIAZ PARDO

Apoderado de la entidad convocada


HENRY CASTRO DUARTE

Víctima


LINA MARÍA GUARNIZO TOVAR

Procuradora 142 Judicial II para Asuntos Administrativos

² Ver Sentencia C- 111 de 24 de febrero de 1999, Magistrado Ponente: Alfredo Beltrán Siera: "[...] La intervención activa del Ministerio Público en los procesos contencioso administrativos, concretamente, en las conciliaciones extrajudiciales, no es producto de un capricho del legislador, o una manera de entorpecer un posible acuerdo al que llegaren las partes, sino que es una garantía para que en asuntos que revisten interés para el Estado, pues, corresponde a litigios en donde éste es parte, no queden sólo sometidos a lo que pueda disponer el servidor público, que en un momento dado, sea el que esté representando al Estado. Además, se garantiza, con la intervención del agente del Ministerio, que el acuerdo al que lleguen las partes, también sea beneficioso para el interés general.

Lugar de Archivo: Procuraduría 142 Judicial II Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	------------------------------------	---